

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA ESPINOSA ROJAS
DEMANDADO	UGPP
LITIS CONSORTE	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 06 2019 0483 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INTEGRAR LA LITIS Y ORDENA NOTIFICAR.

El despacho avoca conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de **UGPP**, cumple a cabalidad con los requisitos se **Tendrá por contestada la misma**, para representar los intereses de la demandada se reconoce personería a la profesional del derecho Dr. NORELA BELLA DIAZ AGUDELO CC 43.419.318 portadora de la tarjeta profesional N° 60.715 del CSJ conforme al poder a ella conferido.

Ahora bien, se tiene que, a través del escrito de contestación de la demanda, la apoderada de la UGPP, propone la excepción previa denominada "**INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA**", manifestando que es necesario la integración con COLPENSIONES, ello por cuanto el causante se encontraba afiliado a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIÓN CAPRECOM, por lo que de conformidad al Decreto 2011 de 2012, se hace necesaria dicha integración.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva con **COLPENSIONES**, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de

COLPENSIONES o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la entidad integrada, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín.

Segundo: INTEGRAR el contradictorio con **COLPENSIONES**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

Tercero: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de **COLPENSIONES** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co conforme lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779004369efbe780c5f8c292a066a87992bed0ce0f9492cf04f351f0056515c8**

Documento generado en 22/03/2022 08:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>